



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO**

Villavicencio, dos (02) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

EXPEDIENTE: 50-001-33-33-004-2016-00213-00
REFERENCIA: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: LUIS ALONSO GONZÁLEZ GONZÁLEZ
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL

En atención al informe secretarial que antecede, advierte el Despacho que es innecesario librar el oficio dirigido a la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL, a efectos de obtener la prueba decretada en audiencia inicial celebrada 19 de septiembre de 2017, toda vez que los documentos requeridos se encuentran en el C.D. obrante a folio 50 del expediente y en los traslados.

Por lo anterior, con el fin de garantizar el derecho de contradicción, se dispone incorporar al expediente los siguientes documentos:

- Hoja de Servicios N° 3-9385298 del señor LUIS ALONSO GONZÁLEZ GONZÁLEZ (fls. 83 y 84).
- Resolución N° 1297 del 6 de marzo de 2014 proferida por la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, por medio de la cual le fue reconocida al actor la asignación de retiro (fls. 85 a 88).
- Certificación de las partidas computables en la asignación de retiro del demandante de fecha 21 de mayo de 2014, expedida por CREMIL (fl. 89).
- C.D. contentivo de los referidos documentos digitalizados.

Se concede el término de cinco (5) días a las partes, para que se pronuncien frente a la prueba documental, conforme a lo dispuesto en los artículos 269 y ss del C.G.P., aplicables por remisión normativa contemplada en el artículo 211 y 306 del C.P.A.C.A.

Se advierte que vencido el término concedido, si las partes guardan silencio se dispondrá el cierre de la etapa probatoria, prescindiéndose de la audiencia de pruebas prevista en el artículo 181 del C.P.A.C.A., por cuanto la prueba recaudada fue documental y no se requiere practicar pruebas adicionales.

NOTIFÍQUESE,


CATALINA PINEDA BACCA
Juez



**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE
VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN ESTADO ELECTRÓNICO
(Art. 201 C.P.A.C.A.)**

La anterior providencia se notifica por anotación en estado electrónico N° 044 del 03 de octubre de 2017.

DANIEL ANDRÉS CASTRO LINARES
Secretario